- PADRÓN DE PROVEEDORES -

DECRETO Nº 777/06
Solo Título REGISTRO DE PROVEEDORES, artículo 72º.

Rawson, 27 de Junio de 2006
Boletín Oficial Nº 10030, 06 de Julio de 2006.

Artículo 72º: El Órgano Rector del Sistema de contrataciones, diseñará, implementará y administrará una base de datos donde consten los proveedores del Estado en condiciones de contratar.-

---

RESOLUCION CONJUNTA N° 084/09-EC y Nº 032/09-CG
Unifica el trámite de inscripción en el Padrón de Proveedores y Beneficiario de la Administración Financiera.

Rawson (Chubut), 22/05/09.

VISTO:
El expediente N° 051-CG-09 y,

CONSIDERANDO:
Que por el Expediente citado en el Visto la Contaduría General de la Provincia sugiere unificar el trámite de inscripción ante el Padrón de Proveedores y como Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera;

Que dichas tareas se encontraban regladas por Resolución Conjunta Nº 14/04 de la Contaduría General y de la Tesorería General;

Que los interesados en contratar para acceder a su inscripción en el Padrón de Proveedores deben cumplimentar un formulario que exige la Dirección de Normatización de Compras y Contrataciones;

Que los destinatarios de pagos del Sistema de Administración Financiera deben, asimismo cumplimentar otros requisitos en la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia;

Que la unificación de trámites y formularios redundaría en un beneficio para los proveedores y destinatarios de pagos que deberían realizar un único trámite, visitando una sola dependencia;

Que asimismo tal unificación generaría economía en los trámites, menor cantidad de archivos y por lo tanto mayor eficiencia en la gestión administrativa;

Que para lograr la citada unificación de trámites y formularios y por las razones antes esgrimidas resulta necesario dictar el presente acto administrativo dado que las oficinas ejecutoras implicadas dependen de Organismos autónomos;

Que la Dirección de Normatización de Compras y Contrataciones – OFICINA PROVINCIAL DE CONTRATACIONES – dependiente de la Dirección General de Control de Gestión del Ministerio de Economía y Crédito Público, cuenta con la estructura necesaria para lograr la citada unificación; estableciéndose conjuntamente con la Contaduría General de la Provincia, que dicha Dirección sea quien recepcione los tramites y formularios antes descriptos;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
Y EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E :

Artículo 1°: UNIFICASE el trámite de inscripción en el Padrón de Proveedores y como Beneficiario del Sistema de Administración Financiera el que se realizará en el formulario que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2°: ENCOMIENDASE a la Dirección de Normatización de Compras y Contrataciones – OFICINA PROVINCIAL DE CONTRATACIONES –dependiente de la Dirección General de Control de Gestión del Ministerio de Economía y Crédito Público, la unificación del trámite, constituyéndose como receptora de la documentación.-

Artículo 3°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.-

Artículo 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Fdo.: CISTERNA-ZABALA

ANEXO I

PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
-OFICINA PROVINCIAL DE CONTRATACIONES-
Dirección de Normatización de Compras y Contrataciones

Avda. 25 de Mayo 550 - P.A.- (U9103CSS) RAWSON – Prov. Chubut - Tel/Fax (02965) 482263 int. 240/384
E-mail: normatizacionycompras@chubut.gov.ar Web: http://www.chubut.gov.ar/contrataciones

Formulario de INSCRIPCION O modificación DE DATOS de proveedores del estado y destinatarios de pago en el SISTEMA PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

FECHA: ...../...../200....

(MARCAR CON UNA X)

PROVEEDORES	
DESTINATARIOS DE PAGO	

El (los) que suscribe(n)
.....
.....en mi(nuestro) carácter de.....
TITULAR-PRESIDENTE-SOCIO GERENTE

C.U.I.T.-C.U.I.L.-C.D.I. Nº..... solicito(amos) el alta/modificación como proveedor del Estado y/o destinatario de pago en el Sistema Provincial de Administración Financiera de acuerdo a los siguientes datos:
APELLIDO y NOMBRES O DENOMINACIÓN SOCIAL:.....
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DNI-LE-LC-CI-PASAPORTE):.....
DOMICILIO LEGAL :.....LOCALIDAD.....CP.....
DOMICILIO REAL:.....LOCALIDAD .....CP.....
ACTIVIDADES:..... ....
.....
DESCRIBA BREVEMENTE

INGRESOS BRUTOS Nº:.....JURISDICCIÓN:.....
Adjunto(amos) la siguiente documentación:

(MARCAR CON UNA X)

	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA A.F.I.P.
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
	ESTATUTO O CONTRATO SOCIAL
	ACTA DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES
	CONSTANCIA DE INSCRIPCION O EXENCION –IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS
	HABILITACION COMERCIAL
	CONSTANCIA DE C.U.I.L. O C.D.I.

No será responsabilidad de la Administración Pública Provincial, cualquier demora en el pago, derivada de modificaciones de datos que en esta planilla se informan, y que no fueran comunicados en tiempo y forma.
Asimismo informo con carácter de Declaración Jurada no estar comprendido en las prohibiciones establecidas en el articulo nº 102 inc. B) de la Ley Nº 5447 para los agentes y funcionarios del sector publico provincial.

FIRMA DEL SOLICITANTE..... TELEFONO – FAX.....
CORREO ELECTRONICO.....

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGOS DEL TESORO PROVINCIAL EN CUENTA BANCARIA.
USO EXCLUSIVO PARA BENEFICIARIOS DE PAGOS INCORPORADOS AL REGIMEN DEL DECRETO Nº 229/04.

(MARCAR CON UNA X)

ALTA	
MODIFICACIÓN DE DATOS	

Localidad y fecha:.....,....de.....de 200...

A LA
CONTADURIA GENERAL
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

El (los) que suscribe(n)....., en mi (nuestro) carácter de....., de ....., C.U.I.T.-C.U.I.L.-C.D.I. Nº....., con domicilio legal en la Calle..... Nº....., Piso....., Dto./Ofic/local Nº.....de la localidad de .....Provincia de....., autoriza(mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos en del Sistema de Pagos Centralizados del Decreto Nº 229/04, sea efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se detalla.

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA		USO C.G.P.
BANCO	***BANCO DEL CHUBUT S.A.***	83
SUCURSAL		
TIPO DE CUENTA (corriente o de ahorro)		
NUMERO DE CUENTA		
CBU		

La transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Provincia, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, sea notificado fehacientemente a esa Tesorería General mediante la presentación de un nuevo Formulario.

....
FIRMA Y ACLARACIÓN TITULARES DE LA CUENTA FIRMA Y ACLARACIÓN TITULARES DE LA CUENTA

Certificación del Banco del Chubut S.A. del cuadro de datos de la cuenta y firma(s) del (de los) titular(es)

FECHA Y SELLO DE RECEPCIÓN CONTADURÍA GENERAL O SERVICIO ADMINISTRATIVO

- REGISTRO DE PROVEEDORES SANCIONADOS -

LEY II Nº 76 (antes 5447)
Solo artículo 102º, inciso a) del Título VII del Sistema de Contrataciones.

Rawson, 16/12/05
Boletín Oficial Nº 9905, 04/01/06.

Artículo 102º: No podrán ser admitidos a contratar con la Administración Provincial:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas como proveedor, conforme lo establezca la reglamentación.

DECRETO Nº 777/06
Decreto Reglamentario del Sistema de Contrataciones Ley II Nº 76 –antes 5447-

Rawson, 27 de Junio de 2006
Boletín Oficial Nº 10030, 06 de Julio de 2006.

RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Artículo 35º: Las ofertas serán rechazadas:

d) Cuando sean presentadas por firmas eliminadas o suspendidas y no rehabilitadas por el Registro de Proveedores Sancionados, siempre que tal sanción sea conocida antes de la adjudicación.

REGISTRO DE PROVEEDORES SANCIONADOS

Artículo 80°: El Registro de Proveedores Sancionados funcionará en el ámbito del Órgano Rector del Sistema de Contrata ciones y tendrá como finalidad centralizar y registrar la información relacionada con las sanciones aplicadas a quienes contraten con el Estado Provincial.-

Artículo 81°: Sin perjuicio de las multas y/o pérdidas de garantía por incumplimiento del mantenimiento de ofertas o atraso o incumplimiento de la entrega, se podrá aplicar a los oferentes o adjudicatarios las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento:
   Por incumplimiento de obligaciones legales o contractuales, que sin constituir hechos dolosos, afecten el desarrollo de la contratación.
   Al proveedor que en el lapso de un (1) año calendario hubiere incumplido en dos (2) ocasiones la obligación de suministrar al Órgano Rector la información que solicite a los efectos de determinar el Precio Testigo para una contratación determinada.

2. Suspensión:
   a. de hasta dos (2) años:

      A la firma que se hiciere pasible de dos apercibimientos dentro del período de un año aniversario.

      Por falta de entrega de los bienes o servicios contratados sin causa justificada.
      Al proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo hiciere dentro del plazo que se le fije a tal efecto.

   b. de dos (2) a cuatro (4) años

      Por incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones contractuales.

   c. de cinco (5) años

   A la firma suspendida con anterioridad y que luego de rehabilitada se hiciere pasible de una nueva suspensión superior a dos (2) años.
   Cuando concurriera más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

3. Inhabilitación:

   Cuando se comprobare la comisión de hechos dolosos en cualquier etapa del procedimiento de la contratación.

A los efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, los organismos deberán remitir al Órgano Rector copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales hubieren penalizado a los oferentes o cocontratantes.-

Artículo 82°: Al iniciarse el procedimiento para la aplicación de sanciones, el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones dará vista a la firma respectiva para que, dentro de los diez (10) días hábiles, formule el descargo o declaraciones a que se considere con derecho.

Obtenido el descargo o declaración, se dará participación al organismo afectado para que tome conocimiento, evalúe los motivos expuestos y emita opinión sobre el particular.

Previa intervención del Servicio Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público, la sanción será aplicada por el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, comunicará el acto administrativo pertinente al proveedor involucrado y a los Servicios Administrativos Financieros las sanciones de suspensión o inhabilitación, luego que éstas quedaren firmes.-

- DEUDORES MOROSOS -

LEY II Nº 76 (antes 5447)
Solo artículo 102º, inciso d) del Título VII del Sistema de Contrataciones.

Rawson, 16/12/05
Boletín Oficial Nº 9905, 04/01/06.

Artículo 102º: No podrán ser admitidos a contratar con la Administración Provincial:

d) Los deudores morosos del Estado Provincial, del Banco del Chubut S.A. y los Fondos Fiduciarios creados por el Estado Provincial. La reglamentación determinará las condiciones y excepciones que correspondan.-

DECRETO Nº 777/06
Solamente Título DEUDORES MOROSOS, artículos 73º y 74º.

Rawson, 27 de Junio de 2006
Boletín Oficial Nº 10030, 06 de Julio de 2006.

(NdR: la Ley mencionada de acuerdo al Digesto Jurídico es Ley II Nº 76 - antes 5447-)

Artículo 73°: Se entenderá por deudor moroso del Banco del Chubut S.A. o del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo, a aquellas personas físicas o jurídicas que no hayan regularizado sus deudas, ya sea a través de su cancelación total o mediante un convenio de refinanciación de las mismas, siempre que el mismo se encuentre vigente a la fecha de contratación.-

Articulo 74°: Las previsiones del Artículo 102° inc. d) de la Ley 5447 no será de aplicación para las contrataciones inferiores a veinte (20) módulos o por razones de emergencia, fuerza mayor o cuando se encuentren afectadas funciones esenciales del Estado.

Se entiende por tal cuando su interrupción pueda poner en peligro la vida, educación, seguridad o salud de las personas, debiendo establecerse tal circunstancia mediante Resolución Conjunta del Ministro de Economía y Crédito Público y el jefe de la jurisdicción en la cual se origina el gasto.-

REGISTRO DE PROVEEDORES SANCIONADOS

FECHA	PROVEEDORES	DOMICILIO	SANCION	RESOLUCION/ DISPOSICION
06/03/07	FOTO LUCAS – Lucas Andrés PEREZ QUIROGA	25 de Mayo 470 Trelew - Chubut	APERCIBIMIENTO	Res. Nº 002/07-SCE-OPC
06/03/07	CENTRO DE EQUIPAMIENTO MEDICO S.R.L. 30-62561895-5	28 de Julio 427 Trelew - Chubut	APERCIBIMIENTO	Res. Nº 003/07-SCE-OPC
10/10/07	Carlos Alberto BONILLA 20-08396538-0	Inmigrantes 390 Trelew - Chubut	APERCIBIMIENTO	Res. Nº 004/07-SCE-OPC
23/10/07	SOS IBÁÑEZ - Eduardo Américo Ceferino IBAÑEZ 20-16692901-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson - Chubut	APERCIBIMIENTO	Res. Nº 005/07-SEC-OPC

12/11/07	SOS IBAÑEZ - Eduardo Américo Ceferino IBAÑEZ 20-16692901-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson - Chubut	APERCIBIMIENTO	Res. Nº 006/07-SEC-OPC
18/11/08	HAMELIN – Juan Carlos RINOLFI 20-14578181-8	Pellegrini 783 Trelew - Chubut	APERCIBIMIENTO	Disp. Nº 001/08-DGCG-OPC
18/11/08	ARENAS PATAGONICAS Anselmo ARENA 20-28254048-8	Sierra Grande 512 Las Grutas - Río Negro	APERCIBIMIENTO	Disp. Nº 002/08-DGCG-OPC
11/06/09	SOS IBÁÑEZ – Eduardo Américo Ceferino IBAÑEZ 20-16692901-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson – Chubut	INHABILITACION	Disp. Nº 003/09-DGCG-OPC
30/09/09	SOS IBÁÑEZ - Eduardo Américo Ceferino IBAÑEZ 20-16692901-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson – Chubut	RECHAZAR RECUR-SO, CONFIRMA IN-HABILITACION	Res. Nº 160/09-EC.
05/01/10	TRANSPORTE EL LAHUÁN Vilma S. WEGRZYN	Presidente Perón 917 Esquel – Chubut	INHABILITACION	Disp. N º 001/10-DGCG-OPC
19/04/10	DISLAC TRELEW S.R.L. 30-62488372-8	Avda. Eva Perón 440 Trelew – Chubut	APERCIBIMIENTO	Disp. N º 003/10-DGCG-OPC
02/08/11	Mariela Andrea ALBANIA 27-20238822-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson – Chubut	APERCIBIMIENTO	Disp. N º 005/11-DGCG-OPC
09/04/14	SOS IBÁÑEZ - Eduardo Américo Ceferino IBAÑEZ 20-16692901-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson – Chubut	REHABILITADO	Res. Nº 166/14-EC.

RESOLUCION Nº 221/04

Ministerio de Economía y Crédito Público

Autoriza a la "Unidad de Recupero y Aplicación de Fondos" a emitir el Certificado de Libre Deuda y Aprueba Procedimiento de Solicitud y Libramiento y el Formato del Certificado.

Rawson, 10 de Diciembre del 2004.

Artículo 1º: AUTORIZASE a la "UNIDAD DE RECUPERO Y APLICACIÓN DE FONDOS" a emitir el certificado de libre deuda para las personas físicas y/o jurídicas que no integran el **"Fondo para el Desarrollo Productivo"** o si lo integran hayan regularizado sus deudas, ya sea a través de su cancelación total o mediante convenio de refinanciación.

Para las personas físicas y/o jurídicas que no integran el Fondo y a las que habiéndolo integrado hayan cancelado totalmente su deuda el Certificado será librado por la Unidad por única vez, a efectos de ser presentado por el solicitante en todo procedimiento administrativo en que se lo requieran y con validez permanente.

Para el resto de los deudores que hayan suscripto convenio de refinanciación, se librará el Certificado, cuya validez y vigencia estarán sujetas a las formas y condiciones de cumplimiento del convenio de refinanciación suscripto, caducando automáticamente la validez del Certificado en caso de incumplimiento de lo pactado, contando la presentación por parte del interesado con carácter de declaración jurada, bajo su exclusiva responsabilidad.-

Artículo 2º: APRUÉBASE el procedimiento de solicitud y libramiento, y el modelo de formato del certificado de libre deuda del "Fondo para el Desarrollo Productivo" que como Anexo I que integran la presente Resolución.-

Artículo 3º: REFRENDARA la presente Resolución el señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.-

Artículo 4º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido ARCHIVESE.-

Fdo.: GARZONIO-SARDA

ANEXO I

Procedimiento de solicitud y libramiento de Certificados de Libre Deuda del Fondo para el Desarrollo Productivo:

1) El Certificado será solicitado por el interesado que pretenda contratar, concesionar y/o permisionar con el Estado Provincial teniendo que proveer al Responsable Administrativo de la Unidad de Recupero y Aplicación de Fondos, para la confección del mismo, los siguientes datos:
   a) Denominación de la persona física o jurídica de la cual se requiera el certificado.
   b) CUIT correspondiente a la persona física o jurídica de la cual se requiera el certificado.
   c) Domicilio de la persona física o jurídica de la cual se requiera el certificado.
   d) Nombre del titular de la persona jurídica que requiere el certificado.
   e) El certificado deberá recibirse con cargo del interesado cuya copia firmada quedará archivada en la Unidad de Recupero y Aplicación de Fondos.

Formato de Certificado de Libre Deuda para Deudores que No integran el Fondo para el Desarrollo Productivo:

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y CREDITO PUBLICO

Nro.: 0000

CERTIFICADO DE LIBRE DE DEUDA

La Unidad de Recupero y Aplicación de Fondos CERTIFICA que: ....., Nº de CUIT ....., con domicilio en la calle ..... Nº ..... de la Ciudad ..... NO INTEGRA/INTEGRA (según corresponda) el Fideicomiso "FONDO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO" creado por Decreto Nº 438/03 y, modificado y reglamentado por el Decreto Nº 1282/04; y se **encuentra abonando Convenio de Refinanciación, suscripto el día ..... del mes de ..... de 200 .... y cuyo próximo vencimiento para el pago es el día ..... de ..... de 200 ....** por lo tanto NO ES DEUDOR MOROSO de este Fondo.

Se extiende el presente certificado para ser presentado ante quien corresponda y en el procedimiento administrativo que así lo requiera en Rawson, provincia del Chubut, a los ..... días del mes de ..... de 200 .....

DECRETO Nº 2085/11
Presentación de Documentación de Proveedores y Contratistas.

Rawson, 29/11/11
Boletín Oficial Nº 11369, 12/12/11.

VISTO:
El Expediente Nº 98-CG-11; la Ley II Nº 76 (antes Ley Nº 5447), artículo 102, apartado d); y la Ley I Nº 11 (antes Ley Nº 533); y

CONSIDERANDO:
Que la Ley II Nº 76 establece y regula la Administración Financiera y el Sistema de Control Interno del Sector Público Provincial;

Que mediante Decreto Nº 777/06 se aprobó la Reglamentación del Título VII "Del Sistema de Contrataciones" creado por Ley II Nº 76;

Que el Decreto Nº 777/06, en sus artículos 73º y 74º, reglamenta el artículo 102º, inc d) de la Ley II Nº 76 con respecto a los deudores morosos del Banco del Chubut SA y/o del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo;

Que actualmente en cada trámite de contratación, sea por suministros o servicios o por Obras Públicas, los proveedores y contratistas deben agregar copia de los certificados correspondientes al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo y del Banco del Chubut S.A., del Contrato Social, Designación de Autoridades Sociales y otra documentación con y sin vencimiento;

Que resulta más eficiente conformar un centro de documentación único que recepcione los documentos antes mencionados, por única vez y hasta el vencimiento de éstos, y de modo que sean válidos para todos los trámites de contratación;

Que dicha centralización puede realizarse en la Oficina Provincial de Contrataciones donde se nuclea diversa documentación de los proveedores provinciales;

Que la Contaduría General de la Provincia, se encuentra realizando los cambios en el sistema informático de administración financiera;

Que ha tomado debida intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
D E C R E T A :

Artículo 1º: Establecer que los proveedores y contratistas podrán optar por presentar la documentación relativa a su Personería Jurídica, designación de autoridades sociales, situación impositiva, libre deuda con el Banco del Chubut S.A., con la Dirección General de Rentas, Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo y toda otra documental en la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público o adjuntarla en el sobre oferta de cada Licitación sea esta por la compra de bienes o servicios o de Obra Pública.

Artículo 2º: Establecer que la documentación con vencimiento deberá ser renovada por el interesado en la Oficina Provincial de Contrataciones. En caso de que se produjera la presentación de oferta y alguna de la documentación se hallare vencida, a efectos de subsanar tal inconveniente, el interesado podrá optar por presentar la nueva documentación en la Oficina Provincial de Contrataciones o en el Expediente.

Artículo 3º: La Oficina Provincial de Contrataciones actualizará la base de datos del Sistema Informático de Administración Financiera y Control conforme la documentación que reciba de los interesados.

Artículo 4º: Los Servicios Administrativos imprimirán desde el Sistema Informático de Administración Financiera y Control los certificados de documentación obrante en la Oficina Provincial de Contrataciones para su incorporación al Expediente de Contratación, siendo dicho certificado suficiente constancia de presentación de la documentación.

Artículo 5º: Autorizase a las Reparticiones y Organismos a convenir con la Oficina Provincial de Contrataciones la incorporación a la base de datos del Sistema Informático de Administración Financiera y Control de datos específicos relativos a la especialidad de insumos y productos.

Artículo 6º: Refrendarán el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 7º: Regístrese, Comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.-

Fdo.: DAS NEVES-KORN-CISTERNA

- PRODUCCIÓN Y PROVEEDOR PROVINCIAL -

LEY II Nº 76 (antes 5447)
Solo artículos 119º y 120º del Título VII "Del Sistema de Contrataciones".

Rawson, 16/12/05
Boletín Oficial Nº 9905 del 04/01/06.

Artículo 119º: Se otorgará preferencia a la adquisición o locación de bienes y servicios de producción provincial y al proveedor provincial conforme lo determine la reglamentación.-

Artículo 120º: La preferencia se materializará del siguiente modo:

a) Cuando se trate de productos chubutenses, conforme lo determine la reglamentación, se adjudicará cuando el precio no supere el 10% en más de la oferta de menor precio.
b) Cuando se trate de proveedor provincial, conforme lo determine la reglamentación, se adjudicará cuando la oferta no supere en un 2% en más a la oferta más conveniente.-

DECRETO Nº 777/06
Solo Título PREFERENCIA A LA PRODUCCIÓN Y PROVEEDOR PROVINCIAL, artículos 112º a 114º.

Rawson, 27 de Junio de 2006
Boletín Oficial Nº 10030, 06 de Julio de 2006.

Artículo 112°: Se considerará que un producto es chubutense cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que quienes elaboren el producto posean domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Provincia del Chubut con una antigüedad, como mínimo, de dos (2) años previos a la contratación.
b) (NdR: Texto s/modificación establecida por Decreto Nº 42/13 del B.O. Nº 11644 del 28/01/13).

Artículo 113°: Será considerado proveedor provincial aquel que posea domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Provincia del Chubut con una antigüedad, como mínimo, de dos (2) años previos a la contratación, cuando el producto que ofrezca no reúna las características del inciso b) del artículo anterior.-

Artículo 114°: El Órgano Rector del Sistema de Contrataciones y la Dirección General de Industria y Comercio determinarán, en forma conjunta, los requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener certificados de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos anteriores.-

RESOLUCION CONJUNTA Nº 0003 SCE-OPC/2006 y Nº 0001 SDE/2006
De los Subsecretarios de Coordinación Económica del Ministerio de Economía y Crédito Público y de Desarrollo Económico del Ministerio de la Producción
Determina los Requisitos que Deberán Cumplir los Interesados en Obtener los Certificados de Producto Chubutense y Proveedor Provincial para Acceder a los Beneficios Otorgados por la Ley II Nº 76 -antes 5447- en sus Artículos 119º y 120º.

RAWSON, 21 de Noviembre de 2006.

VISTO:
El Expediente Nº 7122-MP-06, las Leyes Nros. 4829 y 5447 y el Decreto Nº 777/06; y
(NdR: las Leyes mencionadas de acuerdo al Digesto Jurídico son Ley II Nº 76 –antes 5447- y la abrogación Ley 4829)

CONSIDERANDO:
Que la Ley de Administración Financiera Nº 5447 derogó la Ley Nº 4829 que regulaba el Compre Provincial Chubutense y el Decreto Nº 777/06 derogó su Decreto reglamentario Nº 1147/02;

Que los artículos 119º y 120º de la Ley Nº 5447 establecen que se otorgará preferencia a la adquisición o locación de bienes y servicios de producción provincial y al proveedor provincial, indicando los modos en que se materializará dicha preferencia;

Que por el Decreto Nº 777/06, reglamentario del Título VII “Del Sistema de Contrataciones” creado por la Ley Nº 5447, en sus artículos 112º y 113º determina las condiciones para la instrumentación de los beneficios otorgados para los productos y proveedores de la Provincia;

Que el artículo 114º del Decreto precitado dispone que el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Económica del Ministerio de Economía y Crédito Público y la Dirección General de Industria y Comercio dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de la Producción, determinarán en forma conjunta los requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener los certificados previstos en las normas arriba mencionadas;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público y del Ministerio de la Producción;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ECONOMICA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
Y EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO
DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
R E S U E L V E N :

Artículo 1º: La Dirección General de Industria y Comercio emitirá los Certificados de Producto Chubutense y Proveedor Provincial a quienes acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 112º y 113º del Decreto Nº 777/06.-

Artículo 2º: Toda persona física o jurídica que desee obtener los Certificados establecidos en el artículo anterior, deberá reunir los requisitos que se establecen en el Anexo I de la presente Resolución.-

Artículo 3º: Cuando la preferencia establecida en los artículos 119º y 120º de la Ley Nº 5447 deba aplicarse entre Productos o entre Proveedores de origen Provincial, en caso de concurrencia será excluyente la preferencia por el Producto Chubutense.-

Artículo 4º: A los efectos de la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y condiciones enunciados en el Anexo I de la presente, la Dirección General de Industria y Comercio arbitrará los mecanismos que resulten necesarios.-

Artículo 5º: Los Certificados que emita la Dirección General de Industria y Comercio, tanto de Producto Chubutense como de Proveedor Provincial, tendrán una validez de UN (1) año calendario, renovables a petición del interesado por igual período.-

Artículo 6º: A los fines de solicitar la renovación establecida en el artículo anterior, el interesado deberá presentar una declaración jurada manifestando que los datos que dieron origen al Certificado no han sido modificados; para el caso de haberse producido variaciones, deberá presentar la documentación que las acredite.-

Artículo 7º: La Dirección General de Industria y Comercio remitirá al Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, copias autenticadas de los Certificados y renovaciones que emita, con la finalidad de incorporarlos al legajo de los proveedores inscriptos en el Padrón de Proveedores.-

Artículo 8º: Dispónese la difusión obligatoria de la presente Resolución en el sitio web del Gobierno de la Provincia: http://www.chubut.gov.ar.-

Artículo 9º: Regístrese, comuníquese a los Servicios Administrativos Financieros, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

LEONARDO ENRIQUE DOMÍNGUEZ
Subs. de Desarrollo Económico
Ministerio de la Producción

Cr. LUIS E. TARRIO
SUBSECRETARIO
de COORDINACIÓN ECONOMICA
Ministerio de Economía y
Crédito Público

ANEXO I

A) Solicitante:

1) Si es una sociedad debidamente constituida: presentar copia autenticada de los Estatutos Sociales, con constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia.
2) Si es una sociedad de hecho: presentar Contrato constitutivo o en su defecto manifestación de voluntad suscripto por los integrantes por lo cual constituyen la sociedad.
3) Si es persona física: presentar Fotocopia de la 1° y 2° hoja del D.N.I.

B) Antigüedad:

1) Constancia de habilitación municipal en la actividad que declara (si correspondiere).
2) Constancia de Inscripción como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
3) Constancia de Inscripción en la A.F.I.P.

C) Acreditación del carácter de "Producto Chubutense":

1) Trayectoria de la firma en el medio local, con indicación del mercado a abastecer con el producto que se pretenda inscribir.
2) Memoria descriptiva y detallada del producto a inscribir, indicando:
    a) Indicación de la totalidad de la materia prima e insumos que intervienen en la elaboración del producto, señalándose el origen de los mismos.
    b) Etapas y Proceso de elaboración del producto.
3) Precio final de venta en la Provincia del producto, indicando:
    a) Costos totales de elaboración del producto, discriminándose los mismos por materia prima, insumos y demás gastos que incidan en el precio final.-

DECRETO Nº 777/06
Solamente Título DEUDORES MOROSOS, artículos 73º y 74º.

Rawson, 27 de Junio de 2006
Boletín Oficial Nº 10030, 06 de Julio de 2006.

(NdR: la Ley mencionada de acuerdo al Digesto Jurídico es Ley II Nº 76 - antes 5447-)

Artículo 73°: Se entenderá por deudor moroso del Banco del Chubut S.A. o del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo, a aquellas personas físicas o jurídicas que no hayan regularizado sus deudas, ya sea a través de su cancelación total o mediante un convenio de refinanciación de las mismas, siempre que el mismo se encuentre vigente a la fecha de contratación.-

Articulo 74°: Las previsiones del Artículo 102° inc. d) de la Ley 5447 no será de aplicación para las contrataciones inferiores a veinte (20) módulos o por razones de emergencia, fuerza mayor o cuando se encuentren afectadas funciones esenciales del Estado.

Se entiende por tal cuando su interrupción pueda poner en peligro la vida, educación, seguridad o salud de las personas, debiendo establecerse tal circunstancia mediante Resolución Conjunta del Ministro de Economía y Crédito Público y el jefe de la jurisdicción en la cual se origina el gasto.-

REGISTRO DE PROVEEDORES SANCIONADOS

FECHA	PROVEEDORES	DOMICILIO	SANCION	RESOLUCION/ DISPOSICION
12/04/21	LABORATORIO DIESEL LUCAS DE PABLOVICH S.H. 33-64337351-9	Mitre Nº 2750	APERCIBIMIENTO	Nº 119/21-EC
11/12/20	CABRERA, VOUILLAT ROCIO 27-26645885-7	San Martín y Las Heras Nº 1425 El Bolsón - Rio Negro	APERCIBIMIENTO	Res. Nº 0363/20-EC-OPC
06/09/18	PATAGONIK S.R.L.	Sarmiento Nº 798 Planta Alta - Of. B Esquel - Chubut	**SUSPENSIÓN por 24 Meses**	Res. Nº 101/18
18/06/18	SARFE AGROVIAL S.R.L. **(Dado de Baja en el SIAFyC el 23/07/2018)**	Bolivia Nº 1055 General Roca - Rio Negro	INHABILITADO	Res. Nº 0079/18
09/04/14	SOS IBÁÑEZ - Eduardo Américo Ceferino IBAÑEZ 20-16692901-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson – Chubut	REHABILITADO	Res. Nº 166/14-EC.
02/08/11	Mariela Andrea ALBANIA 27-20238822-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson – Chubut	APERCIBIMIENTO	Disp. N º 005/11-DGCG-OPC
19/04/10	DISLAC TRELEW S.R.L. 30-62488372-8	Avda. Eva Perón 440 Trelew – Chubut	APERCIBIMIENTO	Disp. N º 003/10-DGCG-OPC
05/01/10	TRANSPORTE EL LAHUÁN Vilma S. WEGRZYN	Presidente Perón 917 Esquel – Chubut	INHABILITACION	Disp. N º 001/10-DGCG-OPC
30/09/09	SOS IBÁÑEZ - Eduardo Américo Ceferino IBAÑEZ 20-16692901-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson – Chubut	RECHAZAR RECURSO, CONFIRMA INHABILITACION	Res. Nº 160/09-EC.
11/06/09	SOS IBÁÑEZ – Eduardo Américo Ceferino IBAÑEZ 20-16692901-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson – Chubut	INHABILITACION	Disp. Nº 003/09-DGCG-OPC
18/11/08	ARENAS PATAGONICAS Anselmo ARENA 20-28254048-8	Sierra Grande 512 Las Grutas - Río Negro	APERCIBIMIENTO	Disp. Nº 002/08-DGCG-OPC
18/11/08	HAMELIN – Juan Carlos	Pellegrini 783	APERCIBIMIENTO	Disp. Nº 001/08-DGCG-OPC

	RINOLFI 20-14578181-8	Trelew - Chubut		
12/11/07	SOS IBAÑEZ - Eduardo Américo Ceferino IBAÑEZ 20-16692901-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson - Chubut	APERCIBIMIENTO	Res. Nº 006/07-SEC-OPC
23/10/07	SOS IBÁÑEZ - Eduardo Américo Ceferino IBAÑEZ 20-16692901-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson - Chubut	APERCIBIMIENTO	Res. Nº 005/07-SEC-OPC
10/10/07	Carlos Alberto BONILLA 20-08396538-0	Inmigrantes 390 Trelew - Chubut	APERCIBIMIENTO	Res. Nº 004/07-SCE-OPC
06/03/07	CENTRO DE EQUIPAMIENTO MEDICO S.R.L. 30-62561895-5	28 de Julio 427 Trelew - Chubut	APERCIBIMIENTO	Res. Nº 003/07-SCE-OPC
06/03/07	FOTO LUCAS – Lucas Andrés PEREZ QUIROGA	25 de Mayo 470 Trelew - Chubut	APERCIBIMIENTO	Res. Nº 002/07-SCE-OPC

LEY IX N° 147

Créase el Sello Origen Chubut, Productos Patagónicos.

Rawson, 04 de Julio de 2019.
Boletín Oficial Nº 13220 del 05 de Julio de 2019.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Créase el Sello ORIGEN CHUBUT, PRODUCTOS PATAGÓNICOS, cuyo diseño y aplicación se acompañan:



Artículo 2°: Se establece como autoridad de aplicación del Sello «Origen Chubut. Productos Patagónicos» al Ministerio de la Producción del Chubut y se lo faculta para tramitar la inscripción del mismo como marca mixta ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (I. N. P. I.) como propietario de la misma.

Artículo 3°: El sello «Origen Chubut. Productos Patagónicos» tiene por finalidad posicionar la oferta productiva de la Provincia del Chubut, distinguiéndola con un sello asociado simbólicamente a valores patagónicos de sustentabilidad, calidad y origen, que son propios de nuestra provincia.

Artículo 4°: Se aplicará a productos y servicios de origen chubutense así como también a las acciones de promoción, marketing, comercialización, capacitación y/ o difusión a desarrollar por la autoridad de aplicación con y para los usuarios del sello.

Artículo 5°: El otorgamiento de la licencia de uso del sello «Origen Chubut. Productos Patagónicos» se dará a personas físicas y jurídicas radicadas en la provincia del Chubut que cumplan los requisitos formales y de acuerdo a una evaluación basada en el documento «Elección y definición de ejes transversales» y que se expresan en la «Grilla de Evaluación», que constituyen el Anexo 1 de la presente Ley.

Artículo 6°: Las cesiones de uso se realizarán mediante un acto administrativo previa firma de un Convenio de Cesión de Uso No Exclusivo que deberá regular los usos permitidos, el plazo de duración de la cesión y las sanciones derivadas del incumplimiento de lo establecido en el documento de cesión. Se acompañará de un Reglamento General de Uso y la entrega del Manual de Marcas.

Artículo 7°: Se faculta al Ministerio de la Producción para la creación de un órgano de administración del sello que reúna representantes de los usuarios del sello, de los municipios y de las agencias estatales, privadas o mixtas, en los que podrá delegar todas o algunas de sus funciones de control y/o gestión del sello «Origen Chubut, Productos Patagónicos». Este órgano podrá asesorar al Ministerio de la Producción respecto de los requisitos y procedimientos para la implementación del sello, recomendar modificaciones, promover actividades conjuntas entre los usuarios del sello para la promoción de los productos de origen Chubutense.

Artículo 8°: Se establece un período de ciento veinte (120) días para la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 9°: Ley General, comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.: GRAZZINI AGÜERO - BISS

Dto. Nº 817/19
Rawson, 23 de Julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:
El Proyecto de Ley referente a crear el Sello Origen Chubut, Productos Patagónicos; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 04 de julio de 2019 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:
Téngase por Ley de la Provincia: IX N° 147 Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Fdo.: ARCIONI - MASSONI

NdR: Los Anexos se encuentran en el Boletín Oficial Nº 13220 de fecha 05 de Agosto de 2019.

LEY IX N° 178

Modificación de la Ley IX Nº 147 de la Creación del Sello Origen Chubut, Productos Patagónicos.

Rawson, 03 de Julio de 2025.
Boletín Oficial Nº 14659 del 22 de Julio de 2025.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Sustituyese el artículo 2° de la Ley IX N°147, el que quedará redactado de la siguiente manera:
«Artículo 2°.- Establecer como autoridad de aplicación del sello «Origen Chubut, Productos Patagónicos» al Ministerio de Producción de la Provincia del Chubut o al organismo que en el futuro lo reemplace o asuma sus competencias, facultándolo para:

a) Tramitar y mantener actualizada la inscripción del sello como marca mixta ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI);
b) Reglamentar, administrar, promover, controlar, fiscalizar y efectuar el seguimiento de su uso conforme a esta ley y su reglamentación;
c) Verificar que los productos, servicios y acciones que utilicen el sello cumplan con los criterios de origen, calidad, sustentabilidad y demás requisitos establecidos en esta ley y su reglamentación;
d) Realizar auditorías periódicas, inspecciones, solicitudes de documentación o informes técnicos;
e) Requerir correcciones o adecuaciones por parte de los licenciatarios;
f) Iniciar e instruir los procedimientos sancionatorios;
g) Solicitar la colaboración de otros organismos públicos competentes, pudiendo requerir informes, dictámenes, opiniones no vinculantes u otras intervenciones necesarias para el cumplimiento de esta ley;
h) Dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ley;
i) Suscribir convenios de cesión sin exclusividad de uso parcial del sello con productores y/o empresas licenciatarias, estableciendo los requisitos y condiciones para su uso temporal;
j) Crear y mantener actualizado un Registro de Productores y Empresas Licenciatarias del sello. La reglamentación establecerá los procedimientos, plazos y mecanismos para el ejercicio de estas funciones de la autoridad de aplicación»

Artículo 2°: Sustituyese el artículo 5º de la ley IX N°147, el que quedará redactado de la siguiente manera:
«Artículo 5°. El uso del sello podrá ser solicitado por personas humanas o jurídicas radicadas en la Provincia del Chubut que cumplan con los requisitos formales establecidos en la reglamentación".

Artículo 3°: Sustituyese el artículo 6º de la ley IX N°147, el que quedará redactado de la siguiente manera:
«Artículo 6°.- La utilización del sello «Origen Chubut, Productos Patagónicos» requerirá autorización formal de uso, otorgada por la autoridad de aplicación mediante acto administrativo expreso, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación.
La autorización se formalizará mediante la suscripción de un convenio de cesión sin exclusividad de uso parcial, que deberá contener:

a) El plazo de vigencia de la cesión;
b) Las condiciones generales de uso del sello;

El otorgamiento de la autorización implicará también la entrega al autorizado del Reglamento General de Uso, el Manual de Marca y toda la documentación técnica complementaria que regule los usos gráficos, comerciales y simbólicos del sello».

Artículo 4°: Incorporase a la ley IX N°147, el artículo 6º bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:
«Artículo 6°.- bis.- El incumplimiento por parte de los licenciatarios del sello de las condiciones establecidas en la presente ley, su reglamentación, el convenio de uso, el Manual de Marca o cualquier norma complementaria, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, según la gravedad del caso:

a) Apercibimiento formal;
b) Suspensión temporal del derecho de uso del sello;
c) Revocación definitiva de la licencia.

La aplicación de las sanciones será precedida de un procedimiento administrativo con garantía de defensa y derecho a descargo».

Artículo 5°: Sustituyese el artículo 7º de la ley IX N°147, el que quedará redactado de la siguiente manera:
«Artículo 7º.- La autorización para el uso del sello «Origen Chubut, Productos Patagónicos», otorgada por la autoridad de aplicación, no implicará en ningún caso una garantía ni generará responsabilidad directa o indirecta por parte del Estado Provincial respecto de la calidad, seguridad, inocuidad, eficacia, legalidad o cualquier otra característica técnica o comercial de los productos o servicios que lo porten.
Dicha responsabilidad recaerá exclusivamente en los titulares de los productos o servicios licenciados, quienes deberán contar con todas las habilitaciones y certificaciones exigidas por los organismos competentes según la naturaleza del producto o servicio.
En particular, las cuestiones relativas a la calidad, sanidad e inocuidad serán responsabilidad exclusiva de los organismos nacionales, provinciales o municipales que resulten competentes para emitir las habilitaciones, certificaciones o controles respectivos»,

Artículo 6°: LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.: MENNA - MORELL

Decreto Nº 844
Rawson, 21 de julio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:
El proyecto de ley referente a la modificación de la Ley IX N° 147 de creación del Sello Origen Chubut, Productos Patagónicos; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 3 de julio de 2025 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:
Téngase por Ley de la Provincia: IX N° 178 Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: TORRES - ERASO PARODI

LEY IX N° 179

Adhesión a las Leyes Nacionales Nº 25.127 y Nº 27.734, sobre Producción Ecológica, Biológica u Orgánica y de Promoción de la Producción Orgánica para Economías Regionales, Respectivamente.

Rawson, 03 de Julio de 2025.
Boletín Oficial Nº 14660 del 23 de Julio de 2025.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Adhiérase a la Ley Nacional N°25.127 sobre Producción Ecológica, Biológica u Orgánica.

Artículo 2°: Adhiérase a la Ley Nacional N°27.734 de Promoción de la Producción Orgánica para Economías Regionales.

Artículo 3°: Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería dependiente del Ministerio de Producción, o el organismo que en el futuro la reemplace. Tendrá a su cargo la ejecución, supervisión, control y evaluación del cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Artículo 4°: Programa Provincial. Créase el Programa Provincial de Promoción de la Producción Orgánica, Ecológica y Sostenible, con el objeto de:

a) Formular políticas activas para la conversión de sistemas productivos convencionales a sistemas orgánicos;
b) favorecer el uso de tecnologías limpias, bajo un enfoque de sistema de producción sostenible y responsable;
c) impulsar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y conocimientos técnicos de los productores para la implementación de la producción orgánica;
d) coordinar la aplicación de la legislación local existente referida a la materia con la legislación nacional en beneficio de la producción, asegurando una coherencia normativa que potencie el desarrollo del sector orgánico y optimice el uso de recursos;

e) acompañar en las gestiones para la obtención de créditos ante entidades bancarias y financieras, públicas o privadas, así como también las que comprendan la tramitación de beneficios de promoción instituidos por el Estado Nacional;
f) diseñar, implementar y evaluar instancias de capacitación y asistencia técnica destinadas a productores, con el objetivo de fortalecer capacidades, promover buenas prácticas productivas y facilitar la transición hacia modelos sostenibles;
g) fomentar el asociativismo y el desarrollo de cadenas de valor integradas;
h) promover el consumo interno de productos orgánicos.

Artículo 5°: Registro Provincial. Créase el Registro Provincial de Productores y Elaboradores Orgánicos, Ecológicos y Biológicos que funcionará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación. La inscripción será requisito indispensable para el acceso a los beneficios previstos por la presente ley y sus normas complementarias. La reglamentación establecerá los requisitos para la incorporación al Registro.

Artículo 6°: Consejo Consultivo Provincial. Créase el Consejo Consultivo Provincial de Producción Orgánica como órgano asesor de la Autoridad de Aplicación. Estará integrado por representantes de organismos públicos, entidades académicas, organizaciones de productores, certificadoras, y representantes del sector privado. Tendrá por funciones:
a) Asesorar en la planificación estratégica del sector;
b) proponer medidas de coordinación interinstitucional;
c) evaluar el impacto de las políticas públicas en el sector.

La participación en el Consejo Consultivo será ad honorem.

Artículo 7°: Incentivos Provinciales. El Poder Ejecutivo podrá establecer incentivos adicionales para los productores orgánicos inscriptos, tales como:
a) acceso preferencial a programas de desarrollo rural;
b) prioridad en contrataciones públicas vinculadas a alimentación;
c) fondos para el acompañamiento del proceso de certificación de productos.

Artículo 8°: Articulación. La Autoridad de Aplicación promoverá convenios de cooperación técnica y financiera con organismos nacionales, provinciales, municipales e internacionales para el cumplimiento de los fines de esta ley.

Artículo 9°: Presupuesto. El Poder Ejecutivo incorporará en cada Ley de Presupuesto los recursos necesarios para el financiamiento del Programa creado por la presente ley.

Artículo 10º: Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

Artículo 11º: Invitación. Invitase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley, y a establecer marcos locales de promoción de la producción orgánica en sus jurisdicciones.

Artículo 12º: Ley General. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS TRES DÍAS DEL MES JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO

FDO.: MENNA - MORELL

Decreto Nº 845
Rawson, 21 de julio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:
El proyecto de ley referente a la adhesión a las Leyes Nacionales N° 25.127 y N° 27.734, sobre Producción Ecológica, Biológica u Orgánica y de Promoción de la Producción Orgánica para Economías Regionales, respectivamente; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 3 de julio de 2025 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:
Téngase por Ley de la Provincia: IX N° 179 Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: TORRES - ERASO PARODI